



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.
Subdelegación Jurídica

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19
OFICIO No. PFFA/25.5/2C.27.1/0055-2021

**AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO
LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR
NOTIFICACIONES: MIGUEL DE UNAMUNO N°
1821, COLONIA JARDÍN ESPAÑOL, MUNICIPIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN.
AUTORIZADOS: A LOS CC. JOSE LUIS TAMEZ
GARZA, MAGDA MAGDALENA LOERA ENCINIA
P R E S E N T E . -**

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19**, emitida el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en Avenida D No. 1105, colonia Hacienda Los Morales, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño conforme a la mencionada Ley, así como verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación de suelo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la orden de inspección descrita en el resultado anterior, en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León; practicaron visita de inspección a la persona moral denominada KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en Avenida D No. 1105, colonia Hacienda Los Morales, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; levantándose al efecto el **acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19**, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos así como al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En el acta de mérito se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un término de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar las pruebas que estimara pertinentes en relación a lo asentado durante la visita de inspección.

TERCERO. Haciendo uso del derecho establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve la C. KARINA ISABEL ALANÍS MENDOZA, ostentándose con el carácter de representante legal de la persona moral denominada KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, las pruebas que estimó pertinentes en relación a los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

CUARTO. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, emitió el **acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.1/0141-19** por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

de la persona moral denominada KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/25.2/2C.27.1/0103-19 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve. De igual forma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 68, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección siendo estas:

- 1- Deberá llevar a cabo un *muestreo inicial* en el lugar donde ocurrió la contingencia, siendo en el sitio ubicada en Avenida D No. 1105, colonia Hacienda Los Morales, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, mismo que deberá ser llevado a cabo por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, AC (EMA) y ante ésta Procuraduría, mismo que deberá realizarse por signatarios autorizados, tanto en autorización de la Entidad Mexicana de Acreditación, AC (EMA) como en la autorización de esta Procuraduría, notificando de dicho muestreo con cinco días hábiles de anticipación a Delegación a fin de que personal debidamente autorizado se encuentre presente y levante e Acta correspondiente.
- 2- Deberá acreditar ante ésta Autoridad, que cuenta con los *resultados del muestreo inicial* que fue tomado en el sitio de la contingencia, resultados que deberán ser emitidos por Laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación AC (EMA) y ante ésta Procuraduría, así como anexar a los mismos la interpretación debida. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.
- 3- En caso de que los resultados del muestreo señalado en el punto que antecede, arrojen que el suelo se encuentra contaminado, deberá acreditar ante esta Autoridad que ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación y posterior aprobación, la Propuesta del Programa de Remediación del Sitio, el cual incluya los datos generales del responsable de la contaminación, su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de la caracterización, además integrará los siguientes documentos:
 - a) Planos de lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante; b) Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras; c) Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo; d) Memoria fotográfica del sitio; e) El estudio de caracterización y, f) La propuesta de remediación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.
- 4- El estudio de caracterización referido en el punto que antecede deberá contener al la ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos, b) el tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente c) el área y volumen de suelo dañado, d) el plan de muestreo que prevean las normas oficiales mexicanas, e) Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o profundidad, según se requiera, y la memoria fotográfica de los trabajos efectuados, además, deberá dar aviso a esta autoridad con cinco días hábiles de anticipación sobre la realización del muestreo que refiere el inciso d) editado ante la Entidad del presente numeral, a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencie el mismo, no omito mencionar que deberán ser practicados por laboratorio Mexicana de Acreditación lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.



- 5- Deberá presentar ante esta Dependencia, la *resolución* que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recaiga a la propuesta de remediación del sitio lo anterior setenta días hábiles contados a partir de la presentación ante la Secretaría en comento, de la propuesta de remediación del sitio, de conformidad con los numerales 144 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.
- 6- Deberá dar aviso por escrito a esta Autoridad, del *muestreo final comprobatorio* de que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación determinados con base en la evaluación del estudio de riesgo ambiental que señale la propuesta de remediación, según sea el caso, lo anterior con cinco días hábiles de anticipación a fin de que personal adscrito a esta Dependencia presencia la misma, no omito mencionar que los mismos deberán ser practicados por laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, de conformidad con los numerales 138 y 150, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo
- 7- Deberá presentar ante esta Dependencia, la resolución que emita la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, lo anterior en un término de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del aviso del conclusión del programa de remediación al cual anexe los resultados del muestreo final comprobatorio, de conformidad con los numerales 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se notifique el presente Acuerdo.
- 8- Deberá presentar ante esta Dependencia, la *disposición final* de los residuos peligrosos generados durante las actividades derivadas del ataque al incendio suscitado el día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo estos la mezcla del agua aceite mineral, la tierra utilizada en los diques de contención y así también el material incendiado, lo anterior debe de ser realizado mediante empresa autorizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los numerales 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 86 del Reglamento de la Ley en cita. Por lo que se le otorga un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente Acuerdo.

QUINTO. En fecha veintisiete de enero de dos mil veinte la C. KARINA ISABEL ALANÍS MENDOZA compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León para presentar un ocurso mediante el cual realiza diversas manifestaciones y presenta las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones que se le imputaron mediante acuerdo de emplazamiento número PFFPA/25.5/2C.27.1/0141-19 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el **C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, esta Autoridad emitió en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, el **Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFPA/25.5/2C.27.1/0043-21**, el cual fue legalmente notificado en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primero Transitorio del Decreto que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículo primero, numeral 18 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo único, termino primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1, 2, 3, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se mencionan y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII y XXVI, 8 y 101; así como en el artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Se hace del conocimiento al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **08-ocho del mes de noviembre del año dos mil veintiuno para la emisión del presente proveído y los días 09-nueve, 10-diez, 11-once, 12-doce, 16-deiciséis, 17-dieciséis, 18-dieciocho, 19-diecinove, 22-veintidós, 23-veintitrés, 24-veinticuatro, 25-veinticinco, 26-veintiséis y 27-veintisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, para la notificación de la presente resolución.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo del presente año, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace de conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo o verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo;

En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020;

En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirá efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Ciudad de México y sus Delegaciones que se encuentren en entidades con semáforo amarillo reanudarán todas sus funciones cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19, y las oficinas deberán permanecer abiertas con aforo reducido por ser espacios públicos cerrados, y" (Sic)

Aunado a lo haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio del presente año, ACUERDO que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente:

(...)

XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que





se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y" (Sic)

Sin embargo, al respecto se le hace saber a la empresa denominada **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

II.- Que conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.1/0141-19 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, y con motivo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se tiene por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, configurándose los supuestos de infracciones a la normatividad en materia de contaminación de la atmósfera siguientes:

1. La Emergencia Química Ambiental consistente en el incendio en la empresa KEMCARE DE MEXICO, S. DE R.L. DE CV., ubicado en Avenida D No. 1105, colonia Hacienda Los Morales, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en donde se observó que en el punto de intersección en la calle 1 y calle C, de la misma colonia, existe una mezcla de agua con aceite, así se observan diques de tierra, mismos que se vieron sobrepasados llegando las sustancia al Arroyo La Talaverna el cual cuenta con piso y paredes de concreto, observando que en dicho arroyo la sustancia derramada recorrió más de 1000 metros.

Consecuentemente con su actuar, estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción 111, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.1/0141-19 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se otorgó a la persona moral denominada KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en fecha **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**; por lo que dicho plazo corrió del día **ocho al veintiocho de enero de dos mil veinte** siendo hábiles los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28; e inhábiles los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2019 así como los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de enero de 2020.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades , competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento



público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la moral denominada **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó un ocurso en fecha **veintisiete de enero de dos mil veinte** mediante el cual realiza diversas manifestaciones y presenta las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones que se le imputan mediante acuerdo de emplazamiento de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve** por lo que se colige que dicho escrito fue presentado en-tiempo y forma.

En esa tesitura, esta autoridad procede al análisis de la irregularidad que se le imputa a la moral denominada **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

IRREGULARIDAD 1

La Emergencia Química Ambiental consistente en el incendio en la empresa KEMCARE DE MEXICO, S. DE R.L. DE CV., ubicado en Avenida D No. 1105, colonia Hacienda Los Morales, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en donde se observó que en el punto de intersección en la calle 1 y calle C, de la misma colonia, existe una mezcla de agua con aceite, así se observan diques de tierra, mismos que se vieron sobrepasados llegando las sustancia al Arrollo La Talaverna el cual cuenta con piso y paredes de concreto, observando que en dicho arroyo la sustancia derramada recorrió más de 1000 metros.

Consecuentemente con su actuar, estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144,150 fracción 111,151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ahora bien, el artículo 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala lo siguiente:

TÍTULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

Artículo 68.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 69.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS

Artículo 72.- Tratándose de contaminación de sitios con materiales o residuos peligrosos, por caso fortuito o fuerza mayor, las autoridades competentes impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Luego entonces, de la lectura de los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ley en la que se funda la irregularidad, se desprende que esta sanciona a **quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio**, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta.

En ese sentido, es menester analizar primordialmente la responsabilidad de **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, en la producción de la emergencia ambiental ocurrida el día 18 de agosto de 2019, en la cual se presentó un incendio aproximadamente a las 18:00 horas en las instalaciones de la moral inspeccionada



ubicada en Avenida D, Número 1105, Colonia Hacienda Los Morales, Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, por lo cual esta autoridad ordenadora se avoca al análisis de las constancias contenidas en el expediente en el que se actúa, entre los cuales obran los siguientes:

Documental Pública: Original del formato de aviso de derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos (Aviso Inmediato) de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la empresa da formal aviso de la emergencia ambiental suscitada.

Documental Pública: Original del formato de aviso de derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos (Formalización de Aviso), sin fecha, mediante el cual la empresa da formal aviso de la emergencia ambiental suscitada.

Documental Privada: Impresión de 05-cinco Hojas de seguridad respecto de la identificación de la sustancia siendo composición, fragancia, mezcla de sustancias naturales y/o sintéticas odoríficas para uso cosmético, perfumería, detergente y productos de limpieza. Uso industrial, de fecha 04 de abril de 2015, expedida por EUROFRAGANCE, S.L.

Documental Privada: Impresión de 05-cinco Hojas de seguridad de Lauril sulfato amonio, sin fecha, expedida por KEMCARE DE MÉXICO, S.R.L. M.I.

Documental Privada: Impresión de 06-séis Hojas de seguridad de aceite mineral 85 NF, sin fecha, expedida por KEMCARE DE MÉXICO, S.R.L. M.I.

Documental Pública: Copia simple a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Adrian Mendez Bazaldua con folio 1420111511312.

Documental Pública: Copia simple a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Sonia Guadalupe García Colunga con folio 2661011144869.

Documental Pública: Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Karina Isabel Alanís Mendoza con folio 1788062673855.

Documental Pública: Copia simple del contrato constitutivo de sociedades de responsabilidad limitada microindustriales de fecha 15 de marzo de 2007, ante el Licenciado Carlos R. Ayala Calvo, Sexto Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.

Documental Pública: Copia cotejada de 21 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con los siguientes folios 150574, 150575, 150576, 149837, 149838, 150569, 150570, 150573, 150601, 150602, 150603, 150605, 150606, 150607, 150608, 150609, 150610, 150824, 150825, 150827 y 150891.

Documental Pública: Copia cotejada del Oficio BOO.811.02.06.254 del Organismo de Cuenca Río Bravo (CONAGUA) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve donde emite el Acuerdo de Conclusión de Visita.

Documental Pública: Copia simple del Oficio No. 139.003.01.422/09 de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, de la autorización No. 19-I-046D-09 de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública: Copia simple del Oficio 139.003.01.522/19, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

Recursos Naturales donde autoriza para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos 19-I-032D-19 a la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V.

Documental Pública: Copia simple del Oficio 139.003.01.583/19, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fe de erratas sobre el Oficio 139.003.01.522/19, donde autoriza para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos 19-I-033D-19 a la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V.

Documental Pública: Copia simple del Oficio 139.003.01.516/16, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde autoriza para el acopio de Residuos Peligrosos 19-II-002D-16 a la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V.

Documental Pública: Copia simple del Oficio No. DGGIMAR.710/005698, de fecha seis de agosto de dos mil doce, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde autoriza para el tratamiento de suelo contaminado 19-V-37-12 a la empresa Servicios Petroleros Vataza, S.A. de C.V.

Documental Privada: Copia simple del Reporte de Trabajos y acciones de Remediación realizadas en la empresa consistente en 33 hojas en las cuales muestran fotografías a color de las actividades realizadas.

Documental Privada: Copia simple de 9 Boletas Internas de la empresa Recolecciones Ecológicas, S.A. de C.V., con Nos. 27353, 26777, 27453, 27454, 27455, 27452, 27451, 27463 y 27501.

Documental Privada: Copia simple de Orden de Servicio de la empresa Saneamiento Industrial de Residuos, S.A. de C.V. (SIRSA) de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecinueve.

De las anteriores pruebas, una vez analizadas esta autoridad determina que no se desprende elemento de convicción alguno que permita suponer fundadamente que la moral **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es responsable de iniciar el incendio dentro de sus instalaciones, sin embargo, de las mismas documentales previamente descritas se observa que envió a disposición los residuos peligrosos resultantes de la remediación, y que las áreas impactadas quedaron libres del aceite que se derramo a causa de las acciones de remediación originadas a causa del incendio, en ese sentido, por lo que opera a su favor, el principio de presunción de inocencia al no existir elementos de prueba certeros que permitan establecer que es responsable de la conducta que se le imputa.

VI. Ahora bien, una vez descrita la secuela procesal desarrollada en el expediente administrativo en el que se actúa, considerando la totalidad de las constancias que obran en dicho expediente en que se actúa, se lleva a cabo el análisis y determinación de las irregularidades imputadas a la moral denominada **KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por lo cual se determina que en estricto respeto a los derechos fundamentales de seguridad jurídica, legalidad y defensa de la persona interesada, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **NO RESULTA PROCEDENTE IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA A KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**; por lo que se ordena el cierre y el archivo del presente expediente administrativo en el que se actúa como asunto totalmente concluido, por lo que respecta a los actos administrativos que originó la orden de inspección de número PFFPA/25.2/2C.27.1/0103-19 de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Al respecto, resultan aplicables al criterio adoptado las siguientes tesis jurisprudenciales:

“Época: Décima Época; Registro: 2008669; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Página: 2320

ACTOS TERMINALES EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. DEBEN DISTINGUIRSE ENTRE LOS DE MOLESTIA Y LOS PRIVATIVOS, A FIN DE CONSEGUIR, PRIORITARIAMENTE, LA DEFENSA DE LOS PROBABLES AFECTADOS. La finalidad, el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

alcance o la trascendencia que tenga el acto terminal es determinante para definir cómo debe conformarse o estructurarse el procedimiento administrativo, de manera que permita conseguir, prioritariamente, la defensa de los probables afectados, por lo que debe distinguirse entre actos de molestia y actos privativos. En relación con éstos, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone, antes de emitirlos, someter a las partes a un esquema de juicio previo donde se observen las formalidades esenciales del procedimiento; de ahí que el diseño estructural y la funcionalidad u operación de estos procedimientos deben atender a estas condicionantes básicas y sine qua non. El mismo tratamiento debe darse a los actos constitutivos de un nuevo status que pueda disminuir prerrogativas o situaciones creadas (impedir acciones, afectar propiedades o situaciones, eliminar posiciones jurídicas, entre otros). En todos estos casos debe satisfacerse el debido proceso legal, con amplias y suficientes posibilidades de defensa. En cambio, cuando el procedimiento tenga como acto terminal uno de molestia o declarativo, sólo debe observarse la garantía de legalidad, prevista en el artículo 16 constitucional.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Queja 43/2014. Zucarmex, S.A. de C.V. 21 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Queja 61/2014. Juan Enrique Barba Martín. 6 de noviembre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

“Época: Décima Época; Registro: 2007407; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Página: 573

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, mismas analizadas de fondo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los artículos 70, 72, 76 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, es de RESOLVERSE y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO. – Con base a lo fundado y motivado en los CONSIDERANDOS de esta resolución, se cierran las actuaciones originadas con base en la orden de inspección de número PFPA/25.2/2C.27.1/0103-19 de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, consecuentemente archívese el presente expediente como asunto totalmente **concluido**.

TERCERO. – Quedan a salvo las facultades de esta Delegación para realizar con posterioridad nueva visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en Avenida Benito



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales.**
**Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.**
Subdelegación Jurídica

Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEXTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez N° 500, esquina con Corregidora, Palacio Federal 2 Piso, en el Centro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al **C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y A LOS CC. AUTORIZADOS A LOS CC. JOSE LUIS TAMEZ GARZA Y MAGDA MAGDALENA LOERA ENCINIA**, COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la **ING. ELVA GRICELDA GARZA MORADO, Encargada del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio PFFA/1/4C.26.1/00001-20, signado por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



EGGM/PJOL/fecc
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFFA/25.2/2C.27.1/0103-19
OFICIO N° PFFA/25.5/2C.27.1/0055-21
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales**

Delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León
Subdelegación Jurídica
"2021. Año de la Independencia"

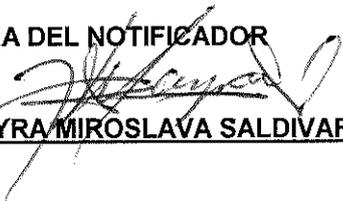
NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

KEMCARE DE MÉXICO, S. DE R.L. C.V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: PFPA/25.2/2C.27.1/0103-19.

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 12-doce del mes de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno, y siendo las 14:30 catorce horas y treinta minutos, la **C. LIC. MAYRA MIROSLAVA SALDIVAR PADILLA**, notificadora adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Delegación ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2° piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el **C. JOSE LUIS TAMEZ GARZA**, en su carácter de Autorizado, mismo quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de Folio 1450164539, misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa número PFPA/25.5/2C.27.1/0055-21 de fecha 08-ocho del mes de noviembre del año 2021-dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por el Encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 06-seis fojas, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento del compareciente, que la Resolución Administrativa notificada si (si/no) es definitivo en la vía administrativa y en contra del cual, si (si/no) procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión del suscrito.

FIRMA DEL NOTIFICADOR


C. LIC. MAYRA MIROSLAVA SALDIVAR PADILLA

FIRMA DEL COMPARECIENTE


C. JOSE LUIS TAMEZ GARZA



